

**EL ENFOQUE HUMANITARIO FRENTE AL JURÍDICO EN LA
BÚSQUEDA DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA:
tensiones y apuntes para una reflexión crítica del *giro forense***

*THE HUMANITARIAN APPROACH TO THE JURIDICAL IN THE SEARCH FOR
PERSONS VICTIMS OF FORCED DISAPPEARANCE:
tensions and notes for a critical reflection of the forensic turn*

**A ABORDAGEM HUMANITÁRIA À JURÍDICA NA BUSCA DE PESSOAS
VÍTIMAS DE DESAPARECIMENTO FORÇADO:
tensões e notas para uma reflexão crítica do *giro forense***

DOSSIÉ

Erika Liliana López López

Doctora en Ciencias Políticas y Sociales

Grupo de Investigaciones en Antropología Social y Forense – GIASF

Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades - CEIICH

Universidad Nacional Autónoma de México - UNAM

matrioska.liliana@gmail.com

México

Texto recibido aos 04/02/2019 e avaliado aos 24/06/2019

Resumen

En este artículo muestro algunas de las tensiones y preguntas en torno a la búsqueda de personas desaparecidas que me parece relevante discutir, a partir de dos formas de concebir la búsqueda: la humanitaria y la jurídica. Presento sus características, poniendo el centro de gravedad en la primera para mostrar que, su concepción separada y excluyente es un falso dilema que debe desestructurarse. Fundamento mis afirmaciones en el trabajo de acompañamiento e investigación colaborativa que he desarrollado los últimos dos años con colectivos y familiares en búsqueda en el marco de mi pertenencia al Grupo de Investigaciones en Antropología Social y Forense (GIASF). En esa medida, las reflexiones que compartiré en este artículo se han nutrido de forma importante de discusiones colectivas; sus limitaciones son solo responsabilidad mía.

Palabras clave: desaparición forzada de personas; búsqueda de personas desaparecidas; búsqueda humanitaria; giro forense.



This work is licensed under an Attribution-NonCommercial 4.0 International (CC BY-NC 4.0)
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>

Resumo

Neste artigo mostro algumas das tensões e questões relacionadas a busca de pessoas desaparecidas, que considero relevantes, e o faço a partir de duas formas de conceber a “busca”: a busca humanitária e a busca legal. Eu apresento as características da busca, colocando seu centro de gravidade na forma “humanitária” para mostrar que, embora ambas tenham sido construídas separada e exclusivamente, a dualidade é um falso dilema que deve ser desconstruído. Amparo minhas afirmações em um trabalho de acompanhamento e de pesquisa colaborativa que desenvolvi nos últimos dois anos com grupos e famílias de desaparecidos que promovem suas respectivas buscas, no âmbito do Grupo de Pesquisa em Antropologia Social e Forense (GIASF). Nessa medida, as reflexões que compartilharei neste artigo têm uma importante natureza coletiva, sendo minhas as suas limitações.

Palavras-chave: desaparecimento forçado de pessoas; busca por pessoas desaparecidas; busca humanitária; giro forense.

Abstract

In this article I show some of the tensions and questions of the search for missing persons that I find relevant to discuss, from two ways of conceiving the search: the humanitarian and the legal. I present its characteristics, putting the center of gravity in the first to show that, although they have been constructed in a separate and exclusive way, this is a false dilemma that should be deconstructed. I base my affirmations in the work of accompaniment and collaborative research that I have developed over the last two years with collectives and relatives in search within the framework of my membership of the Research Group in Social and Forensic Anthropology (GIASF). To that extent, the reflections that I will share in this article have an important nutritional vein of a collective nature; Your limitations are my responsibility only.

Keywords: forced disappearance of people; search for missing persons; humanitarian search; forensic turn

1. La complejidad de la búsqueda en el contexto mexicano actual¹

Buscar en el México de hoy a personas víctimas de desaparición forzada remite necesariamente al complejo entramado de violencias que atraviesan al país: dos sexenios en los cuales, bajo la política gubernamental del combate al narcotráfico iniciada en 2006, atestiguamos el desmantelamiento de la seguridad pública civil que fue dejada en manos de las fuerzas castrenses (militares y marinos). Las organizaciones criminales en su rearticulación y en la disputa por el territorio, rompieron antiguos pactos y desarrollaron inusitadas formas de ejercicio de la violencia en términos tanto de sus métodos, como de su expansión y exposición pública. El número de muertes violentas que comenzó a ser una constante en algunos estados del norte del país como Chihuahua y Sinaloa se expandió al resto del país, en unos casos de forma más rápida y evidente que en otros; y a estas cifras se sumó el incremento en los feminicidios.

Tardamos mucho como país en dimensionar social pero también gubernamentalmente –si es que acaso ya lo hicimos–, que la violencia creció potente y vertiginosa frente a nuestros ojos, a tal punto de que en poco más de doce años, la cifra de personas asesinadas alcanzó los 200 mil y la de personas desaparecidas superó los 40 mil². En este escenario, fueron los familiares de personas desaparecidas quienes empezaron muy tempranamente a denunciar que sus seres queridos (hijos, hijas, esposos, nietos, sobrinos), estaban desapareciendo y comenzaron a buscarlos.

A diferencia de lo que supuso la búsqueda de los detenidos desaparecidos del periodo de la contrainsurgencia en México durante las décadas de 1970 y 1980, donde los perpetradores eran los diversos agentes estatales que desplegaban una política de Estado cuya pretensión era la aniquilación de la disidencia política (Rangel y Sánchez, 2015; Radilla y Rangel, 2012; Radilla, 2008; Cedillo, 2006), y el destino recurrente eran los campos militares o las sedes de los diferentes cuerpos de

¹ Mi extensa gratitud para Sandino Rivero Espinosa, Paola Alejandra Ramírez González, Aída Hernández Castillo, María Antón Ordorika y Jorge Mendoza Romero, quienes generosamente dedicaron tiempo para leer y hacer atinados comentarios a una versión previa de este artículo.

No obstante, reitero que los errores que éste conserve son responsabilidad mía.
² Al 17 de enero de 2019, el Gobierno Federal reconoció oficialmente que en México había 40,180 personas desaparecidas, más 36 708 fallecidas sin identificar (Redacción Animal Político, 2019).

seguridad del Estado, sobre todo del ámbito federal, quienes buscan hoy a sus familiares desaparecidos lo hacen en un contexto exponencialmente complicado. Los agentes perpetradores actualmente tienen una agencia pulverizada altamente compleja, cuya pertenencia puede oscilar entre la institucionalidad estatal, sea de las fuerzas de seguridad (municipales, estatales³, federales, formaciones de fuerzas de élite, usualmente comandadas por autoridades federales), el ejército, la marina; o bien, los grupos criminales, cuya penetración en el ámbito físico espacial, y cuyas alianzas, disputas y recursos de tráfico, son muy diferentes de región a región en el territorio nacional⁴. A esto se le suma que la desaparición y la búsqueda de personas no son procesos diferenciados, donde la segunda ocurre después de un periodo posconflicto, como ocurrió en el caso de la guerra sucia, sino que la búsqueda y la guerra contra el narco con sus respectivas violencias, han sido procesos traslapados.

De ningún modo eso significa que el hallazgo sea más ‘fácil’ en un caso que en otro (de ser así, no seguiríamos ignorando el paradero de muchas personas

desaparecidas del periodo de la llamada guerra sucia (Sánchez, 2012a)). Pero sí nos muestra que la búsqueda de personas desaparecidas posee dificultades propias, que cambian necesariamente según las cualidades del contexto social en el cual se desarrolla y, por tanto, que están conectadas con el entramado de las violencias donde las desapariciones han ocurrido.

Desde que, en México, a partir de la guerra contra el narcotráfico iniciada en 2006 en la administración de Felipe Calderón, comenzaron a acumularse numerosamente las desapariciones, no han cesado. La exhibición pública de los cuerpos con evidentes signos de tortura y con mutilaciones, ha motivado en los familiares el temor fundado de que sus parientes desaparecidos podrían estar muertos. No obstante, las familias oscilan “entre la aceptación de la muerte como posibilidad y la incapacidad de tolerarla por la falta de algo que la represente” (Robledo, 2017: 165).

Debido a la indolencia e incapacidad gubernamental, y a la sistemática impunidad que campea en todos los órdenes del país⁵, los familiares,

³ Dependiente de las entidades federativas o estados.

⁴ Un ejemplo de cómo en Brasil la violencia estatal y la violencia criminal se traslapan y se ejercitan a través de la desaparición forzada lo expone Fabio Alves Araujo (2016).

⁵ México encabeza el continente y ocupa el 4º lugar a nivel mundial entre los países con índice más alto de impunidad, con 69.21 puntos; 10 de sus 32 entidades federativas tienen índices de impunidad de entre un 75 y un 80% (Le Clerq y Rodríguez, 2018).

incluso los que han denunciado las desapariciones de sus parientes, han tenido que emprender la búsqueda con sus propias manos. Desafiando las limitaciones materiales, las dificultades geográficas, pero, sobre todo, exponiéndose ellos mismos a ser objeto de las agresiones de los perpetradores – quienes muchas veces siguen cerca de los sitios donde aquéllos viven o desenvuelven sus quehaceres cotidianos– y en esa medida, arriesgando su propia vida.

Considerando este panorama, en el presente artículo me propongo mostrar dos concepciones en torno a la búsqueda de personas desaparecidas, que identifico como el enfoque humanitario y el enfoque jurídico. Describo los rasgos que los caracterizan, poniendo el foco de atención en el primero para cuestionar el falso dilema que presenta a ambos tipos de búsqueda como mutuamente excluyentes. Fundamento mis afirmaciones en el trabajo de acompañamiento e investigación colaborativa que desde 2017 hasta la fecha, he desarrollado con colectivos y familiares en búsqueda (principalmente, aunque no de forma exclusiva, con aquellos que participan en el Movimiento Nacional por Nuestros

Desaparecidos), en el marco de mi pertenencia al Grupo de Investigaciones en Antropología Social y Forense (GIASF)⁶; destaco dos experiencias a las que me refiero en este texto: el trabajo de campo realizado en enero de 2018 para la elaboración de un peritaje colectivo solicitado por los demandantes en el marco de un caso por el que se juzgó al Estado Mexicano por desaparición forzada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH); y una brigada de búsqueda ciudadana de personas desaparecidas (que incluía búsqueda a pie de fosa) realizada en enero de 2019. En esa medida, lo que expongo en este artículo se ha beneficiado de las discusiones colectivas dadas en ese marco, aunque las limitantes que conserva son sólo mías.

El artículo, además de la parte introductoria del reciente contexto mexicano descrito, se divide en otras cuatro secciones; en la segunda explico en qué ha consistido el llamado giro forense para el campo de la desaparición; en la tercera caracterizo el enfoque humanitario en la búsqueda de personas desaparecidas, que tiene como protagonistas a sus familiares y que se centra en la atención de las necesidades de estos y en la

⁶ Una descripción del propósito del grupo, quiénes lo integramos y qué actividades desarrollamos se puede leer en www.giasf.org.

reducción de su sufrimiento; en la cuarta describo los rasgos de lo que denomino enfoque jurídico en la búsqueda, el predominio que en ella ha tenido el giro forense y las consecuencias que eso ha traído; en la quinta y última parte expongo las tensiones y preguntas que abre la confrontación de ambos enfoques.

2. El giro forense

La participación de antropólogos, patólogos forenses y genetistas en los procesos de exhumación e identificación humana en casos emblemáticos de conflictos donde ha habido un despliegue de violencia extrema –como han sido la Guerra Civil española, la eliminación estalinista de la disidencia política, el holocausto, las dictaduras latinoamericanas, así como los genocidios de Guatemala, Ruanda o Bosnia–, y el importante papel que han jugado en el hallazgo y recuperación de restos humanos, ha conducido al dominio de las disciplinas forenses en procesos similares. Dado que es un fenómeno de carácter global, facilita y promueve la movilidad de los expertos profesionales en estas áreas, quienes llevan su equipo y sus

conocimientos a otros países (Ramírez, 2018:2; Garibbian, Anstett Y Dreyfus, 2018:13). Si bien muchos de estos equipos forenses, sobre todo aquellos cuyo quehacer ha estado marcado por su independencia⁷, se han convertido en emblema de paz y contrapoder frente a los autoritarismos y las atrocidades, su predominio ha traído otras consecuencias tanto en el ámbito político como en el científico y en el jurídico. Esta preeminencia de los especialistas forenses en la orientación y prácticas de las búsquedas constituye lo que en la literatura reciente ha sido identificado como el *giro forense*.

Una de las consecuencias de tal preeminencia, es que su posición preponderante en las exhumaciones y en las búsquedas en contextos donde han acontecido graves violaciones a los derechos humanos, ha provocado la reducción de la búsqueda a mera exhumación. Aunque esa, entendida en su sentido amplio, incluye el momento exhumatorio, le excede por mucho. Es un proceso largo e integral, que comienza desde el momento mismo de la desaparición forzada y sólo concluye con la identificación; pero con este gesto queda limitado solo al descubrimiento de

⁷ Como ha sido el caso del EAAF (Equipo Argentino de Antropología Forense), particularmente en sus inicios.

restos y cuerpos humanos. La segunda consecuencia es que, al priorizar el conocimiento científico forense, se desestima el conjunto de saberes y de conocimientos que las víctimas poseen, los cuales quedan subordinados y/o desperdiciados en favor del primero. La tercera consecuencia es que los procesos legales y judiciales, por diversos motivos, terminan por concentrar sus esfuerzos en la exhumación, en detrimento del resto de las fases de la búsqueda. Esto a su vez, tiene otras derivaciones como mostraré más adelante.

3. Los familiares y el enfoque humanitario

Aunque el objetivo de la desaparición es el mismo, cualquiera que sea la modalidad en la que ésta se desarrolle –pues se propone evitar dejar rastros de la persona desaparecida, impedir la justicia y construir una estrategia de terror a largo plazo–, la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada adquiere características propias, dependiendo de quién la realiza, qué motivaciones la impulsan, qué objetivos se persiguen, qué temporalidad separa la desaparición de la búsqueda, cuáles son los rasgos de la geografía en la que se desarrolla y qué

instrumentos y técnicas se emplean en ella. Pero centrar la atención en quien busca es mucho más que una mera cuestión de agentes. Reconocer quien la realiza permite también identificar con qué propósito lo hace. Este binomio de agente y propósito –quién busca y para qué lo hace– constituye el punto nodal que distingue el *enfoque humanitario* del *enfoque legal* en la búsqueda de personas desaparecidas. Lo que distingue al primero es justamente que es un tipo de búsqueda que usualmente realizan las víctimas indirectas, es decir, los familiares (aunque como explico más adelante no de forma exclusiva) y se orienta fundamentalmente por la reducción del dolor y del sufrimiento que les produce la ausencia de su ser querido y la ignorancia de su paradero.

Identifico a este enfoque en la búsqueda como *humanitario*, haciendo eco de la denominación empleada para designar a una rama del derecho internacional, el derecho humanitario, cuyas reglas han sido formuladas para “limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado” (OEA, 2017). Por su parte, uno de los significados que la academia de la lengua española atribuye al vocablo humanitario se emparenta con el mencionado: “que tiene como finalidad aliviar los efectos

que causan la guerra u otras calamidades en las personas que las padecen” (RAE, 2019). Sin entrar en el análisis de si puede reconocerse a lo que ocurre en México en los últimos años, como guerra en apego a las definiciones del derecho internacional, lo que me interesa es enfatizar el objetivo referido de aliviar o reducir el sufrimiento de las víctimas en contextos de conflicto armado no convencional. En ese sentido, la denominación subraya los propósitos sustantivos que guían las acciones enmarcadas en ella, y no la ascendencia disciplinar del discurso (que en este caso sería el derecho) por el que se ha conocido.

Ellas –porque en México, como en la mayoría del mundo, los familiares que buscan a sus seres queridos víctimas de desaparición constituyen un sector feminizado–, buscan para obtener un asidero material que les permita comenzar a gestionar su duelo. Muchos de sus testimonios refieren una y otra vez, la necesidad de un cuerpo o acaso un fragmento de él, que les permita acotar el sufrimiento, la herida abierta que supone preguntarse incesantemente por su estado y paradero. Es esto justamente lo que ha impulsado a las familias a buscar a sus

parientes desaparecidos, en contextos de altísimo riesgo, sin protocolos técnicos o legales, a veces sin apoyos materiales, en soledad o en colectivo, con pocos o ningunos recursos. Pese a todo ello, han logrado el grueso de los hallazgos. Ha sido también el clima de violencias extremas el que ha modelado su accionar y sus demandas.

Quienes buscan sin descanso, lo hacen para interrumpir “el limbo”⁸ en el que queda suspendida la vida de la persona desaparecida, al cual son arrastrados también los familiares que se debaten entre el temor de su muerte y la imposibilidad de aceptarla a falta de algo que la confirme. En un taller donde participaron familiares, organizaciones y académicos que estudiamos la desaparición forzada, una madre decía que tener un hijo desaparecido, era como estar “muerta en vida”⁹. La permanencia de esa incertidumbre se expresa bien en el hecho de que muchas madres hablan de sus hijos en presente, aunque tengan dos, tres, o diez años desaparecidos.

Ese desasosiego que produce no saber si la persona está viva o muerta, tiene repercusiones no sólo en el ámbito

⁸ La expresión, claro préstamo de la semántica católica, alude a la indeterminación del estado de la persona desaparecida que no puede considerarse muerta, pero tampoco viva.

⁹ Seminario Internacional “Experiencias en Procesos de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Diálogo entre expertos y familias de personas desaparecidas”, realizado en la Ciudad de México el 21 y 22 de abril de 2018.

psicoemocional, sino en otros aspectos materiales y jurídicos: las deudas contraídas por las personas desaparecidas crecen; la consorte ni vive con ni sabe dónde está su esposo, pero tampoco puede asumirse viuda; el sostén de la casa se ha perdido (cuando ese rol cumplía la persona desaparecida), pero no es posible hacer efectivo el seguro de vida para solventar la manutención, seguido de un largo etcétera. Las familias que sostienen labores de búsqueda, sobre todo las que lo hacen por largos periodos, con frecuencia se fragmentan debido a que el dolor de la ausencia atraviesa constantemente sus intercambios, el relativo equilibrio anterior se rompe y el desgaste económico que acarrea buscar, conduce en algunas ocasiones a su descalabro económico. En ese sentido, el cuerpo identificado del desaparecido o en ocasiones incluso algún fragmento de él es el elemento material que abre la posibilidad de elaborar el duelo ya que en torno al mismo se hilvanan varios aspectos.

En primer lugar, interrumpe la incertidumbre que la ausencia impone e impide aceptar la pérdida, tal como lo describía don Rogelio Mastache

“Sentí feo porque yo quería encontrarlo vivo, que apareciera vivo. De todos modos, le doy gracias a Dios que me lo entregó, aunque sea muerto. Para mí significa mucho el tener ya su cuerpo y poderlo enterrar, o sea que yo ya lo tenga y que está conmigo. Aunque esté allá en un panteón enterrado, pero yo sé que allí está él y que puedo ir a llevarle flores el día que yo quiera porque sé en dónde está. Yo descansé mentalmente porque es una angustia bien fea el estar pensando en que si tu hijo está vivo o está muerto. El poderlo encontrar para mí significó mucho” (entrevistado por Loruzzo, 2019).

El cuerpo hallado es aquello que permite a los familiares “tener a quien llorarle”. En segundo lugar, posibilita la reproducción de prácticas culturales, de los sistemas de creencias religiosas y el retorno de la persona a sus colectivos o *comunidades de muerte*¹⁰ (Ferrándiz, 2013; Perosino, 2012). Durante el trabajo

¹⁰ “Un colectivo de muerte es un grupo de entes objetivados donde la subjetividad del rostro del otro se invisibiliza y en el mismo acto se desvanece cualquier trato ético que ese otro requiera.

Su realidad es dinámica y, por ende, resulta susceptible de reconfiguración. Es precisamente por esas adscripciones que se crean diversas comunidades de muerte quizás en algunos casos los que sean objeto de estas muertes tengan menos puntos de encuentro entre si y en otros, sus similitudes se encuentren exacerbadas; La

vida y la muerte de estos sujetos objetivados fueron administradas de una manera particular y de allí deviene su configuración en un destino de muerte que les es común. Por ende, estas comunidades no son lo que un problema resuelto algo sobre lo que ya no se vuelve sino un resultado parcial siempre cambiante de un contexto específico.... Los colectivos de muerte son la resultante de relacionar de modo directo la identidad con el cuerpo, esencia del yo” (Perosino, 2012:148).

de campo realizado junto con otras dos compañeras del GIASF para la elaboración de un peritaje de contexto respecto de la desaparición forzada de tres jóvenes ocurrida en el norte del país¹¹, nos contaba un vecino respecto de los parientes de los jóvenes desaparecidos “como no había cuerpo, no hubo velorio ni nada. Y a nosotros hasta vergüenza nos daba estar preguntando cada día si ya se sabía algo de los muchachos” (Entrevista a vecino del ejido, 12 de enero, 2018). A eso alude la referencia reiterada sobre la importancia de “darles cristiana sepultura”. Saber dónde está enterrado el familiar, es imprescindible para visitarlo y mantener la cadena simbólica de la identidad, la pertenencia y los rituales en torno a la muerte (Robledo, 2017).

En tercer lugar, permite reconstruir sentido en torno a lo ocurrido. El sitio, las circunstancias y el estado del hallazgo del cuerpo, son elementos que aportan pistas para saber qué sucedió. En esa medida hacen parte del derecho a la verdad que tienen tanto familiares como el resto de la sociedad de conocer sobre lo ocurrido. Por último, contribuye a restituir dignidad para la víctima y para los deudos. En las pocas veces que se inicia una

investigación y ésta tiene resultados, se busca al perpetrador, mientras el cuerpo de la víctima sigue desaparecido. Tal situación envía el mensaje de que el cuerpo relevante es el del perpetrador; las víctimas no importan. Estos elementos “apuntan a la necesidad del duelo como parte de la existencia humana y como fundamento de la vida” (Ibídem: 131).

a) **Buscar en vida**

El fuerte impulso que conduce a los familiares a buscar a sus seres queridos los ha hecho, en principio, articular sus esfuerzos en función de un objetivo que debiera ser el eje inicial que orientara la búsqueda de toda persona desaparecida forzosamente (que solo después sería recogido al menos por la legislación mexicana): buscar en vida. De los pocos casos durante este periodo de la guerra contra el narco, donde ha habido hallazgos de personas vivas que habían sido víctimas de desapariciones forzadas, mayormente han sido encabezadas y logradas por familiares. Y lo han conseguido empleando la estrategia y red de apoyos que han construido. Ejemplos

¹¹ Realizado en el marco del juicio que entonces se estaba llevando a cabo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado Mexicano por la desaparición forzada de José Ángel Alvarado Herrera, Nitza Paola Alvarado Espinoza y Rocío

Irene Alvarado Reyes, en el ejido Buenaventura, en el estado de Chihuahua. Sobre dicho caso, la Corte emitió sentencia condenatoria contra México el 28 de noviembre de 2018.

de ello han sido la Primera Caravana Internacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Vida, realizada en Coahuila en mayo de 2017, y la Caravana de Madres Centroamericanas, cuya integración como esfuerzo civil de búsqueda que se desarrolla en territorio mexicano, se ha centrado precisamente en la búsqueda en vida de sus hijos que han desaparecido en el tránsito migratorio rumbo a Estados Unidos (Gerardo, 2019).

b) Buscar en fosas

Ahora bien, en lo que corresponde a las búsquedas y hallazgos de cadáveres de personas desaparecidas en México, ubicadas en entierros clandestinos, han sido, una vez más los familiares los que han hecho y siguen haciendo ese trabajo en este país. La cantidad de fosas clandestinas¹² de las que se tiene noticia es incierta y oscilante. Dicha cifra ha sido perseguida principalmente por periodistas (Pérez 2018; Guillén, Torres y Turatti, 2018¹³). Y en su

mayoría, han sido descubiertas por madres, padres, esposas, que rascando la tierra han hallado a cuerpos de seres queridos propios y de extraños (Díaz, 2016).

Ante la falta de un plan o de una política oficial efectiva, las acciones de búsqueda en el país han estado encabezadas por familiares organizados (Martos y Jaloma, 2017). En los diferentes estados (Coahuila, Sinaloa, Veracruz, Morelos, Estado de México, Michoacán, Colima) se han reunido en grupos y colectivos donde el apoyo mutuo y la brasa ardiente del dolor los ha movido para recorrer las geografías locales. Para hacer frente a las amenazas y al riesgo que supone esta labor, desde 2016 se han cobijado en un soporte colectivo de mayores dimensiones. Así, se integraron las brigadas nacionales de búsqueda de personas desaparecidas, de las cuales ya se han desarrollado cuatro: la primera se realizó en Veracruz (abril de 2017), la segunda en Sinaloa (enero de 2018), la tercera en Guerrero (enero de 2019), la más reciente se realizó en Michoacán (abril de 2019). En ellas participan familiares, organizaciones, colectivos, periodistas y

¹² Aunque en la literatura que analiza las violencias en masa y los contextos donde han ocurrido graves violaciones de derechos humanos se ha sostenido un debate en torno al concepto de *fosa común*, no emplearé ese término; en su lugar me referiré al de *fosa clandestina*, como *lugar clandestino destinado para la inhumación ilegal de cadáveres o restos humanos*, para distinguirlo de la denominación que la normatividad mexicana hace del primer término. Debido a que en México la legislación sobre

panteones es competencia de cada municipio, no existe una normativa homologada que unifique el concepto de fosa común, el sentido en el que suele contemplarse en muchos reglamentos de panteones corresponde a *lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados*.

¹³ Alejandra Guillén, Mago Torres y Marcela Turatti registraron 1978. Mientras el trabajo de Wendy Pérez Becerra, que abarca el periodo de 1960 a 2018, habla 2,168 fosas clandestinas.

personas voluntarias que de forma solidaria se integran a las labores de búsqueda; así, empujan a las autoridades a que cumplan sus obligaciones. En sus acciones de búsqueda, han gestionado el acompañamiento de las brigadas por parte de la policía científica, personal forense, de la comisión de atención a víctimas y de comisiones de derechos humanos, con el propósito de proteger el valor de evidencia de los hallazgos.

Buscar en la amplitud y las dificultades propias de las geografías agrestes, junto al peligro que supone hacerlo en medio de la complicada configuración de las violencias donde los agentes perpetradores controlan los territorios¹⁴ y muchas veces actúan con la aquiescencia o complicidad de los agentes estatales (si no es que son unos y otros a la vez, v. Hernández, 2016; Pérez, 2018), se pensaría una empresa imposible. Sorprende que pese a la falta de recursos y a la ausencia de expertos que las comanden, las acciones de búsqueda realizadas por los familiares resulten exitosas; “a veces han pasado los forenses por un terreno diciendo que no había nada [restos], luego pasamos

nosotros y nosotros sí encontramos”, contaba una madre mientras realizábamos las búsquedas en campo¹⁵. Los familiares tienen éxito por la persistencia inquebrantable con la que no cesan de buscar, ya que el motor que las conduce no es el cumplimiento burocrático, eso en primer lugar. Y en segundo, porque la falta de insumos de sofisticada tecnología es suplida por el uso de su principal y más potente herramienta: el profundo conocimiento que poseen del contexto en un sentido amplio.

Sería imposible *peinar*¹⁶ los cerros o las geografías completas. Pero no es así como opera la búsqueda de los familiares, sino buscando a partir de pistas, unas veces más precisas, otras más generales, de quienes asumiendo el riesgo que eso supone, proporcionan información de lo que saben acerca de dónde podría encontrarse un enterramiento clandestino (Cfr. Martos y Jaloma, 2017:109).

A la luz de esta lección aprendida es que, por ejemplo, la más reciente Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas realizada en Guerrero, al sur del país, además del eje de trabajo en

¹⁴ En las búsquedas realizadas en Sinaloa, durante la Segunda Brigada Nacional de Búsqueda de Personas desaparecidas, las personas que vivían ahí tomaron la decisión de cubrirse la cara con pasamontañas o paliacates por cuestiones de seguridad, ya que presuntos *halcones* (denominación común dada a vigilantes de las organizaciones criminales locales) no dejaron de

pasar en motocicleta, y de tomar fotos de los brigadistas, pese a la presencia de la Policía Federal.

¹⁵ Mientras estábamos en las labores de la Cuarta Brigada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas realizada en Guerrero, en la que participé en enero de 2019.

¹⁶ Recorrer exhaustivamente el espacio físico de las montañas.

terreno para buscar cuerpos y hacer exhumaciones, incluyó el eje de trabajo en escuelas y en las comunidades religiosas (NOTAS DE CAMPO, enero, 2019; Paredes, 2019;). El trabajo en estos espacios tuvo el propósito de sensibilizar a la niñez, a la juventud y al resto de la población acerca de la magnitud de la problemática con énfasis en la dimensión humana, esto para estimular que proporcionaran información orientadora de la búsqueda. Es decir, para que rompieran el silencio impuesto por el miedo.

Quienes dentro de las poblaciones toman el riesgo de dar información útil para iniciar la búsqueda a pie de fosa, se abren con los familiares lo que no harían frente a un funcionario estatal, fuese o no forense. Esto es así porque los deudos son los agentes que poseen la legitimidad para pedir y recibir información sensible para un posible hallazgo; y eventualmente pueden generar la confianza de que tal información servirá para contener su dolor y de que no será mal usada. Eso no evita el riesgo de una y otra parte, pero permite acotar los límites del espacio físico donde la búsqueda podría desarrollarse. En otros países, donde de manera similar al caso mexicano, la complejidad de la búsqueda se dispara gracias al abigarrado tejido de las violencias ejercidas por una pluralidad de agentes y las modalidades de las ejecuciones y los

entierros clandestinos, han sido la información contextual y la etnografía las que han permitido tener éxito en las búsquedas y hallazgos de sitios para realizar las exhumaciones (Equitas, 2018; 2013): “aunque las soluciones tecnológicas han ayudado a estos esfuerzos, la investigación etnográfica eficaz sigue siendo el quid de cualquier investigación sobre fosas comunes” (Fowler y Thompson, 2017: 130).

Todo lo que he referido en este apartado explicita el significado de un enfoque humanitario en la búsqueda. Su propósito, que trae aparejada una serie de decisiones posteriores –como quién la hace, cómo se realizan las exhumaciones, cómo se trata el cuerpo, cómo se hace la identificación y, en su caso, la entrega– es simple: reducir o aliviar el sufrimiento humano producido por la desaparición forzada de sus seres queridos a los familiares que buscan (cfr. REÁTEGUI *et al*, 2012: 101; JAVE, 2018: 60). Esto supone que el núcleo orientador de la búsqueda sea las necesidades de las víctimas, dirigiendo los esfuerzos para darles una respuesta de dónde están sus parientes y permitirles regresar a casa.

4. El enfoque jurídico

De otro lado, y en muchos aspectos ubicado en las antípodas del enfoque anterior, tenemos el *enfoque jurídico de la búsqueda* dirigido por la acción de los agentes de las diferentes instituciones estatales. Éste puede orientarse por tres énfasis según sea su objetivo: (1) Un énfasis penal, si prioriza la recuperación de pruebas de crimen para abrir procesos judiciales que finquen responsabilidad penal y sancionen a los responsables; este es un propósito que suele ser el más recurrente como ha ocurrido en el caso peruano (Jave, Blanco *et al*, 2018; Reátegui, Barrantes y Peña, 2012), el guatemalteco, el de las dictaduras latinoamericanas del Cono Sur (Teitel, 2003), o el genocidio en Ruanda (Garibbian, Anstett y Dreyfus, 2017)). (2) Un énfasis constitucional, que mediante la interposición de un juicio de amparo que puede promoverse ante un juez federal con el propósito de que ordene la realización de diligencias esencialmente enfocadas, a determinar el paradero de la persona desaparecida; éste es un recurso litigioso que ha comenzado a utilizarse desde el 2013, año en que entró en vigor una nueva Ley de Amparo que permite señalar como acto reclamado expresamente la desaparición forzada de personas. Y, por último, (3) puede tener un énfasis más político-administrativo, si lo impulsan motivos distintos de los judiciales, como podría ser una determinada política de la

memoria y la construcción de una versión oficial de la verdad, como ocurrió en el caso de Sbreñica (Bitiutckii, 2017).

Cada una de estas tres modalidades de la búsqueda de personas derivará en una conformación específica de las personas que la desarrollarán, con qué recursos se financiará, cómo se organizará la búsqueda y qué instrumentos se ocuparán en las exhumaciones; qué tratamiento se le dará a los restos humanos, si aquí la búsqueda supondrá o no, la identificación; y, en caso de que se realizara, si se buscará su identificación individual o colectiva; de qué modo se procederá a la restitución de los restos, si se contempla la generación de fosas comunes, entre muchos otros aspectos asociados. Cabe mencionar que, aunque cada uno de los énfasis se diferencia de los otros, optar por alguno de ellos es perfectamente compatible con los demás. Elegir dos o más de ellos, solo implica sofisticar las otras vías jurídicas por las que se opte paralelamente.

Tras el surgimiento del giro forense y su dominio, éste ha prevalecido en este enfoque de búsqueda, lo cual es esperable si la legislación y las prácticas jurídicas se orientan principalmente –al menos eso es lo que dicen formalmente– a integrar las investigaciones judiciales para castigar al perpetrador. El objetivo penal o político administrativo que inspira el enfoque

jurídico de la búsqueda ha provocado que los instrumentos legales y las políticas estatales en torno a la misma, se articulen desinteresándose por la búsqueda y el hallazgo, en vida o en muerte, de las víctimas directas de la desaparición forzada.

No tendría por qué ser así, pero lo cierto es que conjugar ambos enfoques introduce complejidades añadidas y obliga a encarar otros retos para las autoridades estatales y para su organización y previsión en los sistemas legales.

En México, hasta hace muy poco tiempo no contábamos con una política oficial para la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada. Y el reclamo de los familiares era justamente que los órganos del Estado se concentraran, al menos discursivamente, en hallar a los culpables¹⁷ y no en buscar a sus seres queridos.

“Yo al fiscal le reclamo que en mi caso se dedicaron a buscar a los culpables y no a nuestros hijos. Decían que fue un ajuste

de cuentas, y no es así, pero si así fuera pues que nos los traigan y los juzguen” (familiar de desaparecido entrevistado en 2010, en ROBLEDO, 2017: 130).

a) La búsqueda en la legislación mexicana

En el ámbito internacional la Declaración de Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas estableció desde 1992 el conjunto de principios aplicables por todo estado en el tema de la desaparición¹⁸. Junto a este ordenamiento, el Estado Mexicano ha ratificado la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas¹⁹, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada²⁰, y el Estatuto de Roma²¹. Además de esta normatividad, el sistema interamericano de derechos humanos a través de la CIDH ha emitido una copiosa jurisprudencia²² que ha trazado

¹⁷ Javier Yankelevich, en un profundo estudio sobre la judicialización y el papel que el poder judicial mexicano ha tenido con relación al tema de la desaparición forzada, documenta el raquítico número de sentencias condenatorias por ese delito, que hasta donde abarcó su análisis (hasta el 1 de agosto de 2017) era de apenas 15. Aunque el autor explica los efectos que en esa cifra tienen las dificultades para acreditar el delito, el hecho de que por esa misma razón algunas conductas desaparecedoras hayan sido procesadas bajo la causa de otros delitos, así como la temporalidad en la tipificación de dicha conducta por los códigos penales de los estados

(que data de 2001), no hace menos irrisoria tal cifra (2017:172-175).

¹⁸ Adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 47/133, el 18 de diciembre de 1992.

¹⁹ 9 de abril de 2002.

²⁰ 18 de marzo de 2008.

²¹ 28 de octubre de 2005.

²² Destaca la sentencia del caso Radilla Pacheco en la cual se encontró culpable al Estado mexicano por la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco (perpetrada por agentes de ejército mexicano el 25 de agosto de 1974, en el periodo de la guerra sucia), v. Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo,

el marco guía en la materia y ha proporcionado el respaldo legal a exigencias sobre el tema hechas por las familias y por la sociedad. Toda esa jurisprudencia describe de formas específicas las obligaciones que los Estados deben cumplir en la materia y que suponen acciones puntuales para cumplir el deber de prevenir, investigar, sancionar la desaparición forzada, así como la obligación de otorgar reparaciones (que incluyen medidas de satisfacción y garantías de no repetición) y de adecuar su normativa interna para cumplir con todo lo anterior.

Aunque muchas de estas obligaciones tenían años de haber sido explicitadas por la normatividad internacional y la jurisprudencia interamericana, la normatividad nacional no las había acogido como debía. México tenía tipificada en el código penal la desaparición

forzada de personas donde consideraba que únicamente agentes estatales podían ser responsables de este delito. Dicha previsión dio un giro radical con la promulgación en 2017 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante LGDF)²³, donde, como su nombre lo refiere, se reconoce que también particulares pueden cometer el crimen de desaparición forzada de personas²⁴. Esta ley fue fuertemente impulsada por las organizaciones de familiares de personas desaparecidas. Ellos y ellas pugnaron para que muchos conceptos importantes desde su perspectiva fueran incluidos ahí, como es el propio caso de la incorporación del delito de desaparición cometida por particulares²⁵ o de aspectos como su participación en los esfuerzos de búsqueda junto a las

Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009.

Otras sentencias en la materia que pueden mencionarse son: Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 20102; Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina; Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 20113; Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 20114; Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013.

²³ Diario Oficial de la Federación, 17 de noviembre de 2017.

²⁴ El artículo 27 de la LGDF define la *desaparición forzada* así, “Comete el delito de desaparición

forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero”. En adelante me estaré refiriendo a la LGDF; solo cuando me refiera a lo estipulado en legislación distinta, lo especificaré.

²⁵ Por su parte el artículo 34 de la misma ley, describe la *desaparición cometida por particulares* “Incorre en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa”.

autoridades respectivas, o la creación del departamento de análisis de contexto.

Entre los aspectos novedosos que trae la LGDF y que merecen especial mención están, la creación del Sistema Nacional de Búsqueda –que entre otras instituciones tendrá a su cargo el Banco Nacional de Datos Forenses²⁶–, la integración de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) con sus respectivas homólogas locales²⁷, y como atribución de ésta, la creación de un Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas²⁸ donde se establecen mecanismos de búsqueda inmediata que deben seguirse en las 24, 48 y 72 horas siguientes a la desaparición de una persona, la integración de Grupos de Búsqueda²⁹, así como la creación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas, actualmente en operación, que registra en los últimos doce años, un total de 40, 180³⁰ personas víctimas de desaparición forzada.

Sin embargo, pese a esos esfuerzos y a que prevé que las acciones, medidas y procedimientos del desarrollo de la búsqueda de personas desaparecidas previstas en la LGDF, estarían guiadas por

la aplicación de algunos principios entre los que se menciona el *enfoque humanitario*, esto es que tendría su “atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y en la necesidad de respuestas a los familiares” (LGVDF, art. 5, fr. IV) lo que en realidad prevalece es otra cosa. Como cualquier normativa estatal, se conformó en la lógica de homogeneizar y estandarizar la misma, centrada más en los funcionarios y en los especialistas, que en las necesidades de las víctimas directas e indirectas. El lugar que se reserva en este proceso a la incorporación de los familiares, a su perspectiva y necesidades, queda prácticamente marginado, y cuando se contempla, es subordinado a funcionarios y especialistas: el dominio del giro forense en acción.

Veamos.

El Sistema Nacional de Búsqueda, que tiene a su cargo el diseño y de las políticas públicas y de los procedimientos estatales para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, está integrado por 11 personas de las cuales, solo 3 son parte del Consejo Ciudadano³¹.

²⁶ Art. 48, fr. II.

²⁷ Art. 50; sobre la creación de las homólogas locales, art. 50, tercer párrafo.

²⁸ Art. 49, fr. XVI.

²⁹ Art. 65 a 67.

³⁰ V. nota a pie 2.

³¹ Según el Artículo 45 de la LGDF los integrantes son:

Artículo 45. El Sistema Nacional se integra por:

I. La persona titular de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

III. La persona titular de la Procuraduría General de la República;

El resto son titulares de secretarías de Estado, órganos encargados de la persecución de delitos, entre otras. Por su parte, el referido Consejo Ciudadano³², no proporciona mucho espacio para integrar a familiares pues de los 13 miembros que lo conforman, solo 5 son familiares, el resto se divide a mitades en representantes de organizaciones de la sociedad civil (4), y “especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o No localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta ley”; por si eso fuera poco, además enfatiza que “se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense” (fracción II).

El titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, órgano que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas en el país, de forma coordinada con las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas, es designado de forma directa por el Ejecutivo Federal, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, la cual “realizará una consulta pública previa a los

colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil”³³. Además, se privilegia que tenga experiencia en búsqueda de personas y derechos humanos, “y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal”³⁴. Como el órgano ejecutivo más importante en la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada en el país, coordinará su acción con los Grupos de Búsqueda, que (¡“sorpresa”!) estarán integrados por servidores públicos especializados en búsqueda y con la certificación respectiva.

En la conformación de los Grupos de Búsqueda, que según la ley serán los que desarrollen el trabajo en terreno, el Estado Mexicano tiene muchos retos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) informó en octubre de 2018, que 25, de las 32 entidades federativas, no han establecido su respectiva Comisión Local de Búsqueda (CNDH, 2018). En una dinámica semejante, no centrada específicamente en el tema de la búsqueda, pero ligada al trato legal e institucional dado a las víctimas, tenemos el cumplimiento de instancias parecidas en la Ley General de

IV. La persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda; quién fungirá como Secretaria Ejecutiva;

V. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Tres personas del Consejo Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran;

VII. La persona titular de la Policía Federal;

VIII. Las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda, y

IX. La persona que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia”.

³² Artículo 60.

³³ Artículo 51 segundo párrafo.

³⁴ *Ibidem*, fracción VI.

Víctimas. Pese a que es una ley que se promulgó cuatro años antes que la LGDF, en enero de 2013, al momento de concluir este texto (febrero de 2019) todavía 11 estados no han integrado su respectiva Comisión Estatal de Víctimas. La omisión en la instauración de dichas Comisiones impide el acceso a la justicia y el derecho a conocer la verdad en perjuicio de las víctimas. También permite conocer la política del Estado respecto a las víctimas, y la prioridad que tiene su atención y trato.

Dado que, hasta febrero de 2019, aunque la LGDF tenía casi dos años de promulgada, no se contaba con un plan nacional de búsqueda, el mismo gobierno federal reconoció la simulación en las formas de actuar de sus antecesores en esta materia. Como un gesto de voluntad política para abordar este tremendo problema humanitario, el pasado 4 de febrero, lanzó un Plan de acción que consta de once puntos, como parte de las políticas gubernamentales propuestas con el propósito de conectar las figuras previstas en la LGDF en lo general, y en el Sistema Nacional de Búsqueda en particular, y que consistió en: (1) la reinstalación del Sistema Nacional de Búsqueda (SNB); (2) la designación de nuevo titular de la Comisión Nacional de Búsqueda; (3) conformación de Comisiones Locales de Búsqueda; (4) asignación de un presupuesto para el

ejercicio 2019, que otorgará a la CNB, 400 millones de pesos; (5) expedición de un protocolo homologado de investigación y de búsqueda, que se propondrá tanto la investigación, como la búsqueda, exhumación e identificación, y se integrará con una perspectiva diferenciada por región; (6) coordinación y creación de células de Búsqueda en Vida; (7) atención a víctimas, con énfasis a las víctimas de delitos como trata de personas y migrantes; (8) creación del Instituto Nacional de Identificación Forense que se prevé para marzo de este año, para lo cual se ha coordinado el trabajo con el Comité Internacional de la Cruz Roja Mexicana (CICR), la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH) y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF); (9) creación de un Sistema Único de Información Tecnológica e Informática (SUITI) que integrará la información disponible de hospitales, centros de atención psiquiátrica, centros de salud y de atención de adicciones, sistema penitenciario, servicios médicos forenses, Registro Nacional de Personas Fallecidas, albergues públicos y privados, y cementerios o lugares de depósito de restos humanos; (10) asistencia Técnica Internacional, a través de convenios con las oficinas del alto comisionado de Naciones Unidas para el desarrollo y para derechos humanos, CICR, entre otras; (11) justicia y

tipificación del delito, lo cual incluye sanción de superiores jerárquicos estatales que hayan participado en la comisión del delito de desaparición forzada y protección a testigos que proporcionen información para el esclarecimiento de los hechos (Presidencia de la República, 2019).

Al presentar el referido plan, el Subsecretario de Gobernación en turno reiteró que se haría poniendo en el centro a los familiares, evitando la simulación que hubo en el pasado. Para cumplir a cabalidad con esa cualidad, haría falta no sólo decretarlo, sino construir y echar a andar los procesos institucionales de búsqueda con el protagonismo que las víctimas no han tenido hasta ahora.

b) ¿Qué consecuencias ha traído la preponderancia del giro forense en el enfoque jurídico de la búsqueda?

La exploración de cómo concibe la legislación nacional la búsqueda de personas desaparecidas forzadamente, y visto el modo en cómo se integran los órganos respectivos que construirán e implementarán la política de búsqueda en el país (Sistema Nacional de Búsqueda, Comisión Nacional de Búsqueda y el Consejo Nacional de Búsqueda), así como los requisitos de quienes serán titulares e

integrantes de los mismos, y los mecanismos de acción, parece dejar bastante claro que la participación de los familiares brilla por su ausencia en la amplia mayoría de los casos. O bien, está subordinada a la dirección de “especialistas”, “estudiosos”, “servidores públicos certificados”. Esto parece ser tan irracional como insultante en un país donde, desde la década de la contrainsurgencia y hasta hoy, fueron los familiares quienes empezaron a buscar y a encontrar a sus seres amados desaparecidos forzadamente, y lo hicieron en el vacío de políticas públicas, leyes, figuras jurídicas, sin el acompañamiento de especialistas o autoridades que coordinaran sus acciones.

Aunque es clara la conveniencia y la necesidad de la coordinación –hasta ahora obviamente dispersa o inexistente–, de las acciones desarrolladas por las víctimas en búsqueda, y de autoridades, lo cierto es que aún carecen de protocolos de búsqueda eficaces, de lineamientos, de estándares homologados para las mediciones tanto de muestras como para el tratamiento y debido resguardo de la evidencia. Hace falta personal y una cantidad de recursos para hacerlo que están muy lejos de atender los requerimientos que el número de desapariciones forzadas y de restos humanos no identificados parecen demandar.

Por ahora, la búsqueda desde las instituciones estatales ha sido prácticamente nula o simulada. El grueso de los agentes estatales encargados de realizar labores de búsqueda se ha guiado por el burocratismo y la administración del sufrimiento (cfr. Estévez, 2017) de las víctimas, más que por el cumplimiento efectivo de la misma y de la identificación real y sustantiva de las personas desaparecidas.

Otra de las consecuencias ha sido el desperdicio de otros saberes (a veces incluso de las propias ciencias sociales) debido al fetichismo de las ciencias forenses, consideradas como el conocimiento válido, pertinente o necesario. Ello ha supuesto un obstáculo para aceptar como válidas otras formas de aproximarse a la verdad, al tratamiento de los cuerpos, y a la inscripción de la identidad de los sujetos, que no pasa necesariamente por la identificación “científica”. Debido a este fetichismo se dice que los familiares y las otras personas que colaboran con ellos desde la iniciativa ciudadana, “no saben tratar los cuerpos”, “que contaminan las evidencias”, “y que entorpecen el trabajo de los peritos”³⁵.

En ocasiones, siendo ellos quienes encuentran restos o cadáveres, ahí donde

trabajaron los forenses y descartaron su existencia, no solamente son expulsados de la zona de hallazgo, sino que se les impide atestiguar las diligencias y acompañar la exhumación. Este privilegio de los conocimientos forenses provoca el desperdicio de un amplio caudal de conocimientos, de información y de saberes reunidos por los familiares a punta de pico, pala y años de experiencia en búsquedas. Una vía equilibrada para neutralizar esos riesgos, tengan o no un fundamento real, es trabajando juntamente con ellos. Hacerlo puede constituir un ejercicio que sea sanador desde el proceso mismo y que no profundice o genere nuevos agravios. La revictimización con la que son tratados en una oficina sí y en otra también, donde se ahonda el agravio y la violación de sus derechos como víctimas a participar del proceso, a conocer la verdad y a acceder a la justicia (arts. y 19 a 21 de la LGV), ha sido una pasmosa constante en esos años de violencia masiva y de comisión de atrocidades. Entronizar la perspectiva forense ha traído todo esto como resultado. Nada de eso conviene a nadie. Ni siquiera a los propios forenses que no pueden asegurar que la coincidencia genética del ADN del familiar y del cuerpo de identidad desconocida, es del cien por ciento, tal

autoridades cuando les impiden acercarse a una exhumación, incluso cuando ellos mismos han hecho el hallazgo.

³⁵ Según diversos testimonios de familiares en charlas a pie de fosa y en eventos, estas son expresiones recurrentes empleadas por las

como lo exigen muchas veces los familiares.

5. Las “tensiones” y preguntas que abren ambos enfoques: repensando el giro forense

Aunque el enfoque humanitario y el jurídico en la búsqueda no son excluyentes, sino por el contrario, en muchos casos pueden ser complementarios, el hecho es que han sido construidos como ajenos, haciendo prevalecer uno u otro, bajo una falsa disyuntiva. Privilegiar el sinónimo de justicia, fundado en un único modo de concebirla y basándola en el dominio del giro forense que considera que la acción de los “científicos” forenses, tiene necesariamente como condición excluir la participación de los familiares en la planeación y desarrollo del proceso de búsqueda en las exhumaciones, en la identificación e incluso en la restitución. Es necesario aceptar y discutir sobre la dualidad en las modalidades de búsqueda, la hegemonía que tiene el conocimiento forense con los saberes de los familiares en búsqueda y las derivaciones que ambos tienen en sentidos de justicia que, aunque se distinguen pueden perfectamente encontrar puntos de contacto y de realización paralela.

Diálogo de saberes. Entender que la búsqueda humanitaria y la búsqueda jurídica pueden complementarse y

coexistir, permite identificar las ventajas y los límites de cada una.

El enfoque humanitario de la búsqueda ha de verse no como el obstáculo para encontrar la responsabilidad penal de los perpetradores sino como un modo de ejercer los derechos de las víctimas y, de la sociedad en general, en la medida en la que contribuye a la construcción de paz, de sanación y de verdad.

Es imprescindible *incorporar efectivamente elementos de contexto en la búsqueda*, elementos que, separados, parecerían inocuos o de poca importancia (zona, historia local, cualidades y periodicidad de las desapariciones, presencia y *modus operandi* de grupos criminales, pistas sobre posible identidad de los perpetradores, etc.); hacerlo permitiría auxiliar y orientarlas economizando esfuerzos y aprovechando información que ya se tiene y que no depende de datos científicos duros (genéticos, materiales y relativos) de futura recopilación. No debe olvidarse que son los familiares quienes además de protagonizar los hallazgos materiales de cuerpos y de restos corpóreos, pueden aportar muchas claves para los análisis de contexto, y que el valor explicativo o probatorio de los hallazgos sólo es asequible si éstos se contextualizan. En ese sentido, la labor de especialistas internacionales que vengan a desarrollar

trabajo en el país sin este diálogo necesario podría ser garrafalmente desperdiciada.

Es necesario reconocer los *límites de todo conocimiento*. También del forense. Estas disciplinas han sido y seguirán siendo de gran ayuda en la medida en la que se reconozca su límite y se potencie su uso con otras formas científicas y las desarrolladas por otros conocimientos menos formales, o si se quiere, más rudimentarios. El conocimiento forense no necesariamente proporciona la certeza esperada ni contribuye de la forma deseable a construir sentidos de justicia demandados por las víctimas indirectas. Habida cuenta del volumen (en términos numéricos) y de la dimensión (en términos de la complejidad) de las atrocidades ocurridas en el país, con un universo potencialmente identificable de casi 80 mil personas, sería cuando menos irracional no reconocer que se requeriría un ejército de expertos forenses (por ahora no disponible) para desempeñar esa tarea; y que aunque se dispusiera de un copioso equipo forense, éste no podría desarrollarla sin ayuda, como bien reconocería una madre: “Que el gobierno nos ayude para encontrarlos a donde quiera que estén. Porque vea cuántos cuerpos ya han encontrado y no se sabe nada de ellos. ¿De qué sirve que se les practique a las familias las pruebas de ADN?” (Sofía entrevistada por Loruzzo, 2019).

La opción no está en desacreditar la búsqueda jurídica y el giro forense, sino en reconocer las limitaciones de ambos. Es urgente abrir posibilidades de búsqueda según las necesidades individuales y colectivas de las víctimas, a partir de la promoción del diálogo de saberes, la interdisciplinariedad y el reconocimiento de todo esto con miras a la construcción de la verdad, la memoria y el acceso a unas formas no punitivas de la justicia.

Referencias bibliográficas

ARAÚJO, Fábio. “Não tem corpo, não tem crime”: notas socioantropológicas sobre o ato de fazer desaparecer corpos”, *Horizontes Antropológicos*, No. 46, 2016, posto online no dia 31 julho 2016, disponible e: <http://journals.openedition.org/horizontes/1290>, consultado el 4 de julio de 2019.

ARTETA, Itxaro, “Proceso para elegir nuevo comisionado de búsqueda es opaco y sin participación de familiares, acusan víctimas”, en *Animal Político*, 22 de enero, 2019, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/01/proceso-nuevo-comisionado-busqueda-victimas/>, consulta del 4 de febrero de 2019.

BARAYBAR, José Pablo, BRASEY, Valerie y Zadel, Andrew. “The need for centralized and humanitarian-based approach to missing persons in Iraq: an Example from Kosovo”, *The International Journal of Human Rights*, Volume 11, 2007.

BERISTAIN, Carlos, VALENCIA, Alejandro, BUITRAGO, Ángela y COX,

Francisco. *Metodologías de investigación, búsqueda y atención a las víctimas. Del caso Ayotzinapa a nuevos mecanismos en la lucha contra la impunidad*. Bogotá: Temis-Flacso, México-Sistema Universitario Jesuita, IJ-UNAM-Deusto, 2017.

BITIUTCKII, Viacheslav. “Secretos de Estado y ocultamiento de cuerpos: exhumaciones de víctimas de la era soviética en la Rusia contemporánea”. En GARIBIAN, Sévane, ANSTETT, Élisabeth y DREYFUS, Jena-Marc (dirs.). *Restos humanos e identificación. Violencia de masa, genocidio y el “giro forense”*, Buenos Aires: Miño Dávila, 2017.

CEDILLO, Adela. 2006. *El fuego y el silencio. Historia de las FPL*, México: Comité 68 Pro-Libertades Democráticas, A.C., 2008.

CNDH. *Comunicado de Prensa. Evidencia CNDH omisión de Estado para Establecer Comisiones de Búsqueda de Personas y de Atención a Víctimas, que impide el acceso a la verdad y justicia*, 9 de octubre, 2018, disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2018/Com_2018_300.pdf.

CORTE IDH, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 6: Desaparición Forzada*, Costa Rica: Corte IDH-Cooperación Alemana GIZ, 2017.

<https://www.gob.mx/ceav/prensa/ceav-impulsa-la-creacion-de-comisiones-estatales-de-atencion-a-victimas-a-traves-del-fasp?idiom=es>, consulta del 22 de febrero de 2019.

DÍAZ, Gloria Leticia, “Alistan caravana de búsqueda de desaparecidos en Veracruz”, en

Proceso.com.mx, 8 de abril, 2016; disponible en: <https://www.proceso.com.mx/436373/alistan-caravana-busqueda-desaparecidos-en-veracruz>

EQUITAS-FUNDECOS-CEDAT. *Informe Ejecutivo de Resultados “Construcción de memoria y Verdad desde las Voces de las Víctimas del Magdalena medio”*, Bogotá: Equitas-Fundecos-Cedat Universidad de Caldas-Giz, 2018.

EQUITAS y dhColombia. *Plan Regional Integral de Búsqueda en Norte de Santander, Bajo y Medio Catacumbo y Zona Metropolitana*, Bogotá: dhColombia-Equitas-Giz Cooperación Alemana, 2018.

ESTÉVEZ, Ariadna. 2017. “La repolitización de los derechos humanos frente a la gubernamentalidad neoliberal del sufrimiento social: Una lucha de contraconducta”, en Ariadna Estévez y Daniel Vázquez (coords.). *9 Razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos*, Ciudad de México: FLACSO-UNAM

FERRÁNDIZ, Francisco, http://www.academia.edu/2555317/Exhuming_the_defeated_Civil_War_mass_graves_in_21st-century_Spain.

FERRÁNDIZ, Francisco, “Fosas comunes, paisajes del terror”, https://www.academia.edu/1984735/Fosas_comunes_paisajes_del_terror.

FOWLER, Gillian y THOMPSON, Tim. “¿Un mero ejercicio técnico?: desafíos y soluciones tecnológicas para la identificación de personas en escenarios de fosas comunes en un contexto moderno” en GARIBIAN, Sévane, ANSTETT, Élisabeth y DREYFUS, Jena-Marc (dirs.). *Restos humanos e identificación. Violencia de masa, genocidio y*

el “giro forense”, Buenos Aires: Miño Dávila, 2017.

GARIBIAN, Sévane, ANSTETT, Élisabeth y DREYFUS, Jena-Marc. “Introducción ¿Por qué exhumar? ¿Por qué identificar?” en GARIBIAN, Sévane, ANSTETT, Élisabeth y DREYFUS, Jena-Marc (dirs.). *Restos humanos e identificación. Violencia de masa, genocidio y el “giro forense”*, Buenos Aires: Miño Dávila, 2017.

GERARDO, Sandra Odeth, “Una búsqueda de las madres centroamericanas: Una apuesta por la vida en el país de las fosas”, en *A dónde van los desaparecidos*, 21 de febrero, 2019, disponible en: <<https://adondevanlosdesaparecidos.org/2019/02/21/la-busqueda-de-las-madres-centroamericanas-una-apuesta-por-la-vida-en-el-pais-de-fosas/2019>>, consulta del 21 de febrero, 2019.

GUATAME, Luz Adriana, “Propuesta de análisis a través de sensores remotos para la búsqueda de entierros clandestinos en la ribera del río Casanare”, en AAVV *Propuestas metodológicas para la documentación y búsqueda de personas desaparecidas en Colombia*. Bogotá: Equitas, 2013.

GUILLEN, Alejandra, TORRES, Mago y TURATTI, Marcela. “El país de las dos mil fosas”, en *A dónde van los desaparecidos*, 12 de noviembre, 2018, disponible en <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2018/11/12/2-mil-fosas-en-mexico/>, consulta del 17 de enero de 2019.

JAVE, Iris (coord.), BLANCO, Cristina, BUTTON, Emily; LOVÓN, Claudia *et al.* *Organizaciones de víctimas y políticas de justicia. Construyendo un enfoque*

humanitario para la búsqueda de personas desaparecidas. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), 2018.

LECRERQ, Juan Antonio y SÁNCHEZ, Gerardo (coords.). *Índice Global de Impunidad México 2018. Impunidad subnacional en México y sus dimensiones IGI-MEX 2018*, Puebla: Universidad de las Américas Puebla, 2018.

LÓPEZ, José. “El ocultamiento de los cuerpos durante la dictadura militar en Uruguay” en GARIBIAN, Sévane, ANSTETT, Élisabeth y DREYFUS, Jena-Marc (dirs.). *Restos humanos e identificación. Violencia de masa, genocidio y el “giro forense”*, Buenos Aires: Miño Dávila, 2017.

LORUSSO, Fabrizio. “ ‘Nos une el mismo dolor’: memoria y búsqueda en vida de Madres Igualtecas en busca de sus desaparecidos”, en *A dónde van los desaparecidos.org*, 2019; disponible en <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2019/01/24/nos-une-el-mismo-dolor/>, consulta del 11 de febrero de 2019.

MARTOS, Álvaro y JALOMA, Elena, “Desenterrando el dolor propio: Las Brigadas Nacionales de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México”, en Yankelevich, Javier (coord.) *Desde y frente al Estado: pensar, atender y resistir la desaparición de personas en México*, Ciudad de México: Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017.

OEA. Sitio web oficial, “Derecho Internacional Humanitario”, http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_interna

cional_humanitario.asp, consulta del 30 de junio de 2019.

ONU, Asamblea General. *Declaración sobre la protección de todas la Personas contra las Desapariciones Forzadas*, Resolución 47/133, 18 de diciembre de 1992.

PAREDES, Heriberto. “Pedagogía de la búsqueda de personas desaparecidas”, en *Pie de Página*, 10 de febrero, 2019. disponible en https://piedepagina.mx/pedagogia-de-la-busqueda-de-personas.php?fbclid=IwAR2KgEUiPfk7AS88dGmw0Nq7EJ0H7K6cjE59fi0aWG50_5TLFgQF1xZx0A#.XGDtRHqfuMg.facebook, consulta del 10 de febrero de 2019.

PEROSINO, María Celeste. *Umbral. Praxis, ética y derechos humanos en torno al cuerpo muerto*. Tesis de Doctorado en Filosofía, Universidad de Buenos Aires, 2012.

PÉREZ, Wendy Selene. *La tierra de las fosas. Registro nacional de entierros clandestinos en México. 1960-2017*, Tesis de Maestría en Periodismo, Universidad de San Andrés-Diario Clarín, 2018.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

“Comunicado 108. Presidente López Obrador presenta Plan de Implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas”, 4 de febrero, 2019; disponible en:

<<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidente-lopez-obrador-presenta-plan-de-implementacion-de-la-ley-general-en-materia-de-desaparicion-forzada-de-personas?idiom=es>>, consulta del 4 de febrero de 2019.

QUINTEROS, Víctor. “Una búsqueda humanitaria para los desaparecidos del periodo de violencia”. En *Ojo Público*, 24 de

junio, 2018; disponible en <https://ojo-publico.com/735/una-busqueda-humanitaria-para-los-desaparecidos-durante-el-periodo-de-violencia>.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Entrada: *humanitario*, en www.rae.es, consulta del 28 de junio de 2019.

RADILLA, Andrea. *Voces acalladas (vidas truncadas). Perfil biográfico de Rosendo Radilla Pacheco*, México: Max Impress, 2008.

RAMÍREZ, Iván. "Recuperar la muerte. Breve estado de la cuestión sobre búsqueda de personas desaparecidas por el conflicto armado interno en el Perú". En *Revista Argumentos*, no. 1, Año 12, 2018 <http://revistaargumentos.iep.org.pe/wp-content/uploads/2018/09/Ram%C3%ADrez-I.-2018-Recuperar-la-muerte.pdf>, 2018.

RANGEL, Claudia E. y SÁNCHEZ, Evangelina (coords.). *México en los setenta ¿Guerra sucia o terrorismo de Estado? Hacia una política de la memoria*, Chilpancingo: Universidad Autónoma de Guerrero, 2015.

REÁTEGUI, Félix, BARRANTES, Rafael y PEÑA, Jesús. *Desaparición forzada y derechos de las víctimas. La respuesta humanitaria a las demandas de verdad, justicia y reparación en el Perú*. Lima: IDEHPUCP/ Fundación Konrad Adenauer, 2012.

SÁNCHEZ, Evangelina. “Terrorismo de Estado y la represión en Guerrero durante la guerra sucia”, en Radilla, Andrea y Rangel, Claudia E. (coords.), *Desaparición forzada y terrorismo de Estado en México. Memorias de la represión en Atoyac, Guerrero durante la década de los setenta*, Chilpancingo:

Universidad Autónoma de Guerrero, 2012a.

SÁNCHEZ, Evangelina. “AFADEM: Desaparecidos: Presentación”, en Radilla, Andrea y Rangel, Claudia E. (coords.), *Desaparición forzada y terrorismo de Estado en México. Memorias de la represión en Atoyac, Guerrero durante la década de los setenta*, Chilpancingo: Universidad Autónoma de Guerrero, 2012b.

REDACCIÓN. “Hay más de 40 mil desaparecidos y 36 mil muertos sin identificar en México, reconoce Gobernación”. En *Animal Político*, 17 de enero, 2019, disponible en: <<https://www.animalpolitico.com/2019/01/40-mil-desaparecidos-mexico-victimas-sin-identificar/>>, consulta del 22 de febrero de 2019.

ROBIN, Valérie. “Restoring the dignity of the war’s disappeared? Exhumations of mass graves, restorative justice and compassion policies in Peru. Human Remains and Violence”: An *Interdisciplinary Journal*, 2(2), 39-55. 2016.

ROBLEDO, Carolina. *Drama social y política del duelo. Las desapariciones de la Guerra contra las drogas en Tijuana*, Ciudad de México: El Colegio de México, 2017.

TEITEL, Ruti G. “Transitional justice genealogy”. *Harvard Human Rights Journal*, 16 (spring), 69–94, 2003.

UGAZ, Paola. “¿Qué significa tener un familiar desaparecido?” En: Colectivo Desvela. *Chinkaqkuna. Los que se perdieron*. Lima: Colectivo Desvela. 2015.

ZAVALETA, Noé. “Brigada de búsqueda de desaparecidos halla otra narcofosa en

Navolato, Sinaloa”. En *Proceso.com.mx*, 30 de enero, 2017, disponible en: <<https://www.proceso.com.mx/472425/briga-da-busqueda-desaparecidos-halla-otra-narcofosa-en-navolato-sinaloa>>.